Comisión Nacional de Valores

Dictamen N° 366/22 - DJN

A : Dirección Administrativa

De : Dirección Jurídica y de Normas.

Ref. : Solicitar dictamen sobre modificación de Contratos N° 01/2021, N° 08/2021 y N° 09/2021

Fecha : 24 de agosto de 2022

Con relación al Memorándum N° 207/22, por el cual se solicita Dictamen a los efectos de dar cumplimiento a lo solicitado por Notas DNCP N° 8038/2022, N° 8043/2022 y N° 8045/2022, remitidas en el marco de las comunicaciones de modificación de los contratos: N° 01/2021 entre Big Box S.R.L. y la Comisión Nacional de Valores (CNV) de fecha 10 de junio de 2021; N° 08/2021 entre Nobleza Seguros S.A. Compañía de Seguros y la CNV de fecha 9 de diciembre de 2021 y N° 09/2021 entre Sancor Seguros del Paraguay S.A. y la CNV de fecha 9 de diciembre de 2021.

Que, conforme se expone en el Memorándum ADM N° 157/22, la modificación de estos contratos se ha realizado a los efectos de designar nuevos Administradores de Contrato (AC).

Que, esta decisión ha sido adoptada en consideración a requerimientos operativos de organización interna institucional de la Comisión Nacional de Valores.

Que, el art. 63 de la Ley Nº 2051/2003 dispone: "…*Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quién lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente…*".

Que, el art. 96 del Decreto 2992/19, establece por su parte que: "*Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente*"

Que, las modificaciones a los mencionados contratos se han realizado a través de sendas adendas modificatorias, cuyo contenido refiere a una modificación formal que no implica otorgamiento de condiciones mas ventajosas a los proveedores comparadas con las establecidas originalmente. De igual forma se deja constancia de que los mencionados contratos se encontraban vigentes al momento de la suscripción de las adendas modificatorias.

Por tanto, de conformidad a la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", su modificatoria la Ley N° 3439/2007 y reglamentaciones, no se presentan objeciones a las modificaciones realizadas.

Es nuestro Dictamen.

KRISTEL MARIA GABRIELA DUARTE DIAZ

Firmado digitalmente por KRISTEL MARIA GABRIELA DUARTE DIAZ

GABRIELA ANALIA VELAZQUEZ SANCHEZ

Firmado digitalmente por GABRIELA ANALIA VELAZQUEZ SANCHEZ

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
Asunción, Paraguay

REF.: POR LA QUE SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UNA ADENDA A LOS CONTRATOS N° 01/2021 ENTRE BIG BOX S.R.L. Y LA CNV, N° 08/2021 ENTRE NOBLEZA SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y LA CNV Y N° 09/2021 ENTRE SANCOR SEGUROS DEL PARAGUAY S.A. Y LA CNV.

RES. CNV N° 109 I/22
Acta de Directorio Nº 094/2022 de fecha 26 de julio de 2022

Asunción, 26 de julio de 2022

VISTO: La Ley Nº 2.051/2003 *"De Contrataciones Públicas"* y su Decreto Reglamentario Nº 2.992/2019, la Resolución CNV Nº 52 I/21 "Que autoriza la adjudicación y el pago a la empresa Big Box S.R.L…", la Resolución CNV Nº 149 I/21 "Por la que se autoriza la adjudicación y el pago a las empresas Nobleza S.A. Compañía de Seguros y Sancor Seguros del Paraguay S.A…", los Contratos N° 01/2021, N° 08/2021 y su Adenda N° 1 y N° 09/2021, la Resolución CNV Nº 92 I/22 "Por la que se conforma el listado de funcionarios que podrán ser designados como administradores de los contratos suscriptos por la CNV…", el Memorándum ADM N° 157/2022, y-----

CONSIDERANDO: Que, conforme a la Resolución CNV N° 52 I/21 se autorizó la adjudicación a la empresa Big Box S.R.L., para la prestación de servicio de guarda de archivos de la CNV por un periodo de 36 meses, suscribiéndose con la empresa mencionada el Contrato N° 01/2021 en fecha 10 de junio de 2021.----------

Que, según Resolución CNV N° 149 I/21 se autorizó la adjudicación a las empresas Nobleza Seguros S.A. y Sancor Seguros del Paraguay S.A., para la provisión de pólizas de seguro, suscribiéndose con las citadas empresas los Contratos N° 08/2021 y N° 09/2021, respectivamente, en fecha 9 de diciembre de 2021.----------

Que, la Dirección Administrativa de la CNV, conforme al Memorándum ADM N° 157/2022, puso a consideración del Directorio la modificación del Administrador de Contrato establecido en la Cláusula Novena de los Contratos N° 01/2021, N° 08/2021 y N° 09/2021, y, según proveído de fecha 26 de julio de 2022, el Directorio autorizó la suscripción de las Adendas respectivas.----------

Que, por Resolución CNV Nº 92 I/22 fue conformado el listado de funcionarios que podrán ser designados como Administrador de Contrato y se autorizó al Director/a de la Dirección Administrativa de la CNV efectúe la designación correspondiente.----------

Que, el art. 63 de la Ley Nº 2051/2003 dispone: *"…Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quién lo sustituya o esté facultado para ello…"*.----------

POR TANTO, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores en uso de sus atribuciones legales.----------

RESUELVE

1.- AUTORIZAR, la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato N° 01/2021, suscripto entre la Comisión Nacional de Valores y Big Box S.RL., a efectos de modificar el Administrador de Contrato establecido en la Cláusula Novena del citado contrato.----------

2.- AUTORIZAR, la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato N° 08/2021, suscripto entre la Comisión Nacional de Valores y Nobleza Seguros S.A. Compañía de Seguros, a efectos de modificar el Administrador de Contrato establecido en la Cláusula Novena del citado contrato.----------

3.- AUTORIZAR, la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato N° 09/2021, suscripto entre la Comisión Nacional de Valores y Sancor Seguros del Paraguay S.A., a efectos de modificar el Administrador de Contrato establecido en la Cláusula Novena del citado contrato.-------

4.- COMUNÍQUESE, a quienes corresponda y cumplido, archívese.-

DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

FDO. DIGITALMENTE) ***JOSHUA DANIEL ABREU BOSS, Presidente***
LUIS M. TALAVERA I., Director
FERNANDO A. ESCOBAR E., Director

CERTIFICO que la presente copia es fiel a su original.

María Lidia Zalazar Torales

Firmado digitalmente por MARIA LIDIA ZALAZAR DE SILVERO
Fecha: 2022.07.26 17:08:52 -04'00'

Abg. MARÍA LIDIA ZALAZAR T. DE SILVERO
Secretaria General

ADENDA Nº 1
CONTRATO Nº 01/2021
ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES Y BIG BOX S.R.L.

La Comisión Nacional de Valores, representada por su Presidente, el Sr. Joshua Daniel Abreu Boss, con Cédula de Identidad N° 3.443.008, con domicilio en Aviadores del Chaco Nº 1669 c/ San Martín – Edificio Aymac I, piso 9, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, por una parte, y, por la otra, la firma Big Box S.R.L., con domicilio en Tte. Rómulo Ríos N° 747 C/ Avda. Perú, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el Sr. Mario Hermes Bocanegra, con Cédula de Identidad Nº 6.882.281, acuerdan incluir una Adenda al Contrato Nº 01/2021 de fecha 10 de junio de 2021, conforme a lo siguiente:

Art. 1) Se acuerda modificar la Cláusula Novena, que queda redactada como sigue:

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La administración del contrato estará a cargo de: Lucas Alvarenga, funcionario de la Dirección Administrativa de la Comisión Nacional de Valores.

Conforme las partes de la Cláusula precedente, firman la presente Adenda Nº 1, previa lectura y ratificación en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción a los 29 días del mes de julio del año de dos mil veintidós.

Mario H. Bocanegra
Socio Gerente
Big Box S.R.L.

.....
MARIO HERMES BOCANEGRA
Representante Legal
Big Box S.R.L.

.....
JOSHUA DANIEL ABREU BOSS
Presidente
Comisión Nacional de Valores